

2.º Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de abril de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1968) que ahora se amplía, incluso las cantidades a reponer y porcentajes de mermas y subproductos señalados en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se concede a la firma «Medir Textil, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas para la confección de tejidos de nylon para cintas de máquinas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Medir Textil, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas (nylon poliamida 66) para la fabricación de tejidos de nylon (con anchos entre 4 y 500 milímetros) para cintas de máquinas de escribir, calcular y computadoras con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Medir Textil, S. A.», con domicilio en Provencals, 112, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (nylon poliamida 66) de 40 y 70 deniers (partida arancelaria 51.01.A.1.a) a utilizar en la confección de tejidos de nylon (con anchos de 4 a 500 milímetros) para cintas de máquinas de escribir, calcular y computadoras (partida arancelaria 51.04.A.1) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de tejidos de nylon exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal:

108 kilogramos con 108 gramos de hilados de nylon poliamida 66, de 40 deniers cuando el hilado utilizado sea de estos deniers, o 52 kilogramos 342 gramos del mismo hilado de 40 deniers y 55 kilogramos 878 gramos del hilado de la misma naturaleza, pero de 70 deniers, cuando el hilado utilizado en el tejido sea un 48,5 por 100 de 40 deniers y un 51,5 por 100 de 70 deniers.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 7,5 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

La firma beneficiaria hará constar en la documentación de despacho la composición del tejido de cada exportación.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma solicitante, sitos en Provencals, 112, y Castilla, 14-20, ambos de Barcelona, y en los de la firma «Polifibra, S. A.», sitos en Igualada (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 6.500 kilogramos para el hilado de 40 deniers y 3.000 para el de 70, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona (marítima).

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro

años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estime más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Fabrimental, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles y chapas de hierro o acero por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas de antenas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fabrimental, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles y chapas de hierro o acero por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas de antenas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabrimental, S. A.», con domicilio en Madrid, ronda de la Estación, 4, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente de las partidas arancelarias 73.11.A.1a, 73.11.A.1b y 73.11.A.1c y chapas de hierro o acero laminadas en caliente de grosos entre 10 y 0,5 mm. de las partidas arancelarias 73.13.D.1.a, 73.13.D.1.b y 73.13.D.1.c, empleadas en la fabricación de estructuras metálicas de antenas para comunicaciones (P. A. 73.21).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de estructuras de antenas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y dos kilogramos con seiscientos treinta gramos (82,83 kg.) de perfiles de hierro o acero y diecinueve kilogramos con quinientos ochenta gramos (19,58 kg.) de chapa de hierro o acero.

B) Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de los perfiles y el 3 por 100 de las chapas a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 73.03.A.2.b., según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países con destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos pre-